

1

Neiva, diciembre 19 de 2019

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE NEIVA (REPARTO)  
E. S. D.  
Neiva

Ref : ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Cordial saludo,

**CARLOS EDUARDO HERNANDEZ CABRERA, C.C 83.237.515,** respetuosamente y con fundamento en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991 me permito presentar ante ustedes **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE,** por los motivos que expongo más adelante, con el fin de que se le ordene dentro del plazo más inmediato y prioritario, en amparo del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO,** se le ordene revisar y corregir la puntuación de mi prueba según los siguientes

***HECHOS***

**Primero.-** Me presente a convocatoria pública (concurso abierto de méritos-proceso de selección centro oriente), adelantada por la comisión Nacional del Servicio Civil, inscribiéndome para el cargo de Agente de Tránsito en el municipio de Neiva (Huila), grado 2 código 340, identificado con el OPEC 70728 y con numero de inscripción 179507118.

**Segundo. –** El día 29 de septiembre de 2019, presente las pruebas escritas en las que se evaluaron competencias básica, funcionales y comportamentales.

**Tercero.-** El 29 de octubre se publicaron los resultados de las pruebas indicando que mis resultados en las pruebas básicas y funcionales fueron 63.15 puntos definitivos.

**Cuarto.-** Frente a lo anterior y dentro del término concedido presente la debida reclamación en los términos del documento adjunto en la presente, solicitando la exhibición de la prueba hoja de las respuestas y clave de respuesta con el fin de complementar la reclamación, lo cual se realizó el domingo 24 de noviembre de 2019.

**Quinta. –** El día 24 de Noviembre durante la exhibición física de las pruebas tuve la oportunidad de realizar la revisión física del cuestionario, y confrontar mis respuestas con la clave de respuestas pudiendo verificar que en total obtuve los siguientes resultados:

Preguntas Funcionales: 40 respuestas correctas

Preguntas Básicas: 15 respuestas correctas

Preguntas Comportamentales: 22 respuestas correctas

Así las cosas dentro de la fase eliminatoria, para la cual se tiene en cuenta únicamente los resultados de las pruebas básicas y funcionales, obtuve un total de 55 respuestas correctas y no 48 como se mencionó en la respuesta de la reclamación. Anexo documento de verificación física diligenciado el día de la exhibición de la prueba en la que se puede verificar que marque correctamente las siguientes respuestas:

❖ **Competencias Básicas:**

2-3-7-8-12-14-15-16-17-18-19-21-26-27-28. Total 15 respuestas correctas.

❖ **Competencias Funcionales:**

4-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-20-21-22-23-28-31-33-34-35-36-37-38-39-40-42-43-44-45-47-48-49-51-52-54-55-56-58-60  
Total 40 respuestas correctas.

**Sexta. –** El día 18 de diciembre de 2019, en la plataforma SIMO la Comisión Nacional del Servicio Civil comunico la respuesta a la

reclamación instaurada por el suscrito en la que entre otras cosas expreso " ... De otra parte es importante tener en cuenta que para la construcción de las pruebas básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, La comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de juicios situacional por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base a situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleados convocados, el contexto de la administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de la problemática económica, cultural, social y política actual de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, si no que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relaciona con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual se está concursando, informamos que la universidad Libre determino la correspondencia de las preguntas con la metodología definida por la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado puntuación percentil. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre 0 y 100 (percentil 9 para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} \times 100$$

Ki: corresponde a la posición o rango en forma ascendente de cantidad de aciertos dentro de la OPEC. 48

n: Cantidad de concursantes presentes en la Prueba por OPEC. 76

Pk: Puntuación percentil obtenida. **63.15**

Con base en todo lo anterior se confirman los puntajes obtenidos por usted y publicados el 29 de octubre de 2019 (subrayadas y negrillas mías).

**Séptima.-** Así las cosas y a pesar de no encontrarme conforme con la respuesta puntual dada a cada una de las preguntas frente a las que presente reclamación a saber: 1,2,5,24,25,26,27,29,30,46,57 resulta pertinente manifestar que, teniendo en cuenta la formula expresada por la CNSC, como el sistema para obtener la puntuación no fue bien remplazado el valor correspondiente al número de aciertos ( respuestas correctas), obtenidos durante la prueba, cada vez que como lo pude verificar en la exhibición de la prueba, obtuve un total de 55 respuestas correctas y no 48 como se menciona en la respuesta, de tal suerte, que al remplazar correctamente el número de respuestas correctas el resultado seria 72.36 como se explica a continuación:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} \times 100$$

$$P_k = \frac{55}{76} \times 100 = 72.36$$

Donde Ki:	corresponde a la posición o rango en forma ascendente de cantidad de aciertos dentro de la OPEC.	<u>55</u>
n:	Cantidad de concursantes presentes en la Prueba por OPEC.	<u>76</u>
Pk:	Puntuación percentil obtenida.	<u>72.36</u>

**Octava.** – el incorrecto remplazo de los datos en la formula, conllevo que obtuviera una puntuación inferior a la requerida para continuar en el concurso (menos de 65 puntos, cuando en realidad obtuve 72.36) afectando gravemente mis intereses personales y familiares especialmente nuestro mínimo vital como quiera que tengo 46 años de edad, lo cual cierra las posibilidades de conseguir un empleo digno y actualmente estoy vinculado en provisionalidad como agente de tránsito adscrito a la secretaria de Movilidad de Neiva desde el 03 de Marzo de 2015, por lo que, a no seguir en el concurso, podría ser removido el cargo por otro concursante que si continúe en este máxime, cuando se tiene previsto para el 27 de diciembre de 2019 la publicación de la lista de elegibles.

**Novena.** – Por todo lo anteriormente expuesto es evidente que se me está causando un perjuicio irremediable, razón por la cual, resulta procedente la suspensión del trámite de publicación de la lista de elegibles, como medida provisional, máxime que se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 24 del acuerdo de la convocatoria, frente a la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con la anterior conducta por parte de la CNSC y la universidad Libre, se me está vulnerando el siguiente derecho fundamental así:

- El derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, toda vez que, fue la misma CNSC la que estableció que el procedimiento para

determinar la obtención de la puntuación definitiva de la prueba, la cual se realizaría con el desarrollo de la formula antes descrita, sin embargo al momento de efectuar el remplazo de los valores para determinar mi puntaje obtenido, no fue correcto, como quiera que, se indicó que solo obtuve 48 respuestas correctas cuando en realidad obtuve 55 respuestas correctas, según pude verificarlo personalmente en la prueba de exhibición y que demostró con el listado elaborado durante la exhibición de la prueba, con la única hoja de papel que nos entregaron para tomar apuntes.

Es de notar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la C.P colombiana es deber de todas las autoridades y entidades del estado aplicar el debido proceso a toda actuación judicial o administrativa, lo cual en mi caso no se está respetando por el contrario, me están causando un perjuicio irremediable toda vez que una vez confirmada la lista de elegibles, el municipio de Neiva puede proceder a terminar la provisionalidad que ostento y, nombrar en mi cargo en propiedad a lagunas de las personas que continúen en concurso, lo cual se considera una flagrante vulneración a mis derechos fundamentales, al ser mal aplicada la forma por la obtención de la puntuación.

**PERJUICIO IIRREMEDIABLE**

Como quiera que, de conformidad con la ley 909 de 2004 , la provisión de los cargos de carrera administrativa se debe realizar mediante concurso , una vez conformada la lista de elegibles, el MUNICIPIO DE NEIVA puede empezar a nombrar en propiedad a quienes continúan en el concurso y teniendo en cuenta que me encuentro vinculado en provisionalidad, está en alto riesgo mi continuidad laboral, lo cual me afecta gravemente y especialmente a mi grupo familiar toda vez que soy padre cabeza de familia y único sustento económico, sin dejar de lado además que estoy próximo a cumplir 47 años, lo cual es de público conocimiento y se convierte en un hecho notorio, cierra las posibilidades de conseguir empleo.

Es evidente que el error en el remplazo de los valores de la fórmula establecida para la definición de los puntajes definitivos en la prueba de

conocimiento (básicas y funcionales) configura una vulneración al debido proceso y por lo tanto, desencadenaría graves consecuencias, principalmente al no poder garantizar el mínimo vital de mi núcleo familiar sin dejar de lado, además que frente a la decisión como resolvió la reclamación no procede ningún recurso situación que me obligaría a acudir a la jurisdicción ordinaria para reclamar mis derechos, lo cual, además de ser innecesario, por cuanto solo es corregir el valor del remplazo erróneamente en la formula, si en cambio, conllevaría primero, un desgaste en la administración de justicia por la equivocación de un funcionario y segundo, someterse injustamente a afrontar un proceso ordinario que puede tardar años, prolongándose de esta manera e injustamente la vulneración de mis derechos fundamentales, razón por la cual, resulta procedente decretar como Medida provisional, la suspensión la conformación, publicación y notificación de la lista de elegibles, por lo menos en lo que corresponde al cargo de agente de tránsito del municipio de Neiva, código OPEC 70728 conforme lo permite el artículo 7 del decreto nacional 2591 de 1991, ante la necesidad de materializar oportuna y efectivamente la protección de los derechos fundamentales, como el presente caso lo cual podría terminar en un daño consumado. Finalmente, manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Por lo anterior en forma respetuosa solicito al señor juez las siguientes

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR la suspensión de la conformación, publicación y notificación de la lista de elegibles, por lo menos a lo que corresponde al cargo de agente de tránsito del municipio de Neiva, código OPEC 70725, dentro de la convocatoria centro oriente realizada por la CNSC para evitar un perjuicio irremediable, como se sustentó en el acápite anterior.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la CNSC / Universidad Libre, proceder a corregir en la fórmula establecida para la definición de los puntajes definitivos en la prueba de conocimientos básicos y funcionales, por el número de

respuestas correctas efectivamente obtenidas por el suscrito, en razón a que obtuve 55 y no 48 respuestas correctas, como se menciona en la decisión de la reclamación así:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} \times 100$$

$$P_k = \frac{55 \times 100}{76} = 72.36$$

Donde	Ki:	corresponde a la posición o rango en forma ascendente de cantidad de aciertos dentro de la OPEC.	<u>55</u>
	n:	Cantidad de concursantes presentes en la Prueba por OPEC.	<u>76</u>
	Pk:	Puntuación percentil obtenida.	<u><b>72.36</b></u>

**TERCERO:** como consecuencia a lo anterior la CNSC y Universidad Libre de Colombia proceda a modificar el puntaje definitivo obtenido y, por lo tanto, actualizar mi estado dentro del concurso de referencia.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Aporto como prueba los siguientes documentos:

1. Copia de la hoja de apuntes con los datos de apuntes efectuada durante la exhibición de la prueba, hoja de respuestas y claves de respuestas.
2. Copia del escrito de reclamación con fecha del 25 de noviembre de 2019, mediante el cual se interpuso y sustento en debida forma presentando los argumentos de inconformidad.

- 3. Impresión de la comunicación de fecha 09 de diciembre de 2019 modificada mediante la plataforma SIMO el día 18 de diciembre de 2019 en el cual se decidió de fondo la reclamación impetrada.
- 4. Copia del acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24-09-2018.

**PRUEBAS QUE SOLICITO**

De manera respetuosa solicito al despacho, decretar como prueba las siguientes:

- 1. Solicito se requiera a la CNSC-Universidad Libre de Colombia para que aporte entre otros, los siguientes documentos:
  - 1.1 registro de asistencia e identificación firmada por el suscrito el día de la exhibición de la prueba, hoja y clave de respuesta.
  - 1.2 Copia de la hoja de respuesta del suscrito y de la clave de respuestas de la respectiva evaluación. Con lo cual se pretende confirmar que obtuve 55 respuestas correctas.
- 2. Solicito se requiera a la oficina de talento humano del municipio de Neiva para que aporte entre otros, los siguientes documentos:
  - 2.1 certificación en la que constate la fecha y forma de vinculación como agente de tránsito en la secretaria de Movilidad.

**ANEXOS**

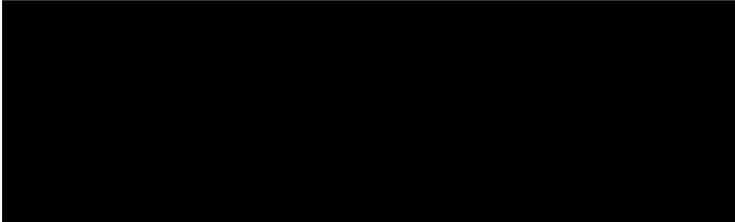
Además de las señaladas en el acápite de pruebas, se adjunta a la presente fotocopia de mi cedula de ciudadanía y copia para el traslado de la presente acción, en tres (3) paquetes idénticos.

**NOTIFICACIONES**

La CNSC en la carrera 16 No. 96-60 piso 7 Bogota email [notificacionesjudiciales@CNSC.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@CNSC.gov.co) teléfono (1) 3259700

La universidad Libre de Colombia en la calle 8 No. 5-80 Bogota email [notificaciones judiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) -  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) - [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
- teléfono (1) 4232700

Respetuosamente,



**CARLOS EDUARDO HERNANDEZ CABRERA**  
C.C. 83.237.515



- 2
- 3
- 7
- 8
- 12
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 21
- 26
- 27
- 28

- 4
- 7
- 8
- 10
- 11
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 20
- 21
- 22
- 23
- 28
- 31
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 42
- 43
- 44
- 45
- 47
- 48
- 49
- 51
- 52
- 54
- 55
- 56

58  
60

---

BUENAS.  
FUNCIONALES

---

BUENAS.  
BASICAS

55 BUENAS

REVISIÓN DE  
RESPUESTAS CORRECTAS  
PRUEBAS BASICAS Y  
FUNCIONALES.

Neiva, Noviembre 25 de 2019

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
E. S. D

Asunto : Complemento reclamación prueba escrita concurso

Número OPEC	:	70728
Número de Inscripción	:	179507118
Nivel	:	Técnico
Denominación	:	Agentes de Tránsito
Grado	:	2
Código	:	340

Por medio del presente escrito, respetuosamente complemento la reclamación frente a la prueba escrita de la referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificado en forma físico el cuestionario de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas, encontré las siguientes inconsistencias en cada pregunta de la prueba, así:

**PREGUNTAS FUNCIONALES**

1. **PREGUNTA 1.** La pregunta está mal estructurada y, por lo tanto, cualquier respuesta puede ser correcta; según la clave de respuestas la respuesta correcta era la "A", es decir, tanquear un vehículo con el motor funcionando, sin embargo, yo respondí la "C", o sea, con personas adentro, lo cual también configura una infracción a las normas de tránsito.

**SUSTENTACIÓN:** Al respecto, es preciso señalar que la pregunta no está bien estructurada, como quiera que, ambas respuestas están correctas, es decir, la pregunta permitía dos (2) opciones como válidas, toda vez que, abastecer el vehículo de combustible con pasajeros adentro y/o con el vehículo en funcionamiento, ambas configuran una infracción de tránsito, conforme lo dispone el Art. 85 de la Ley 769 de 2002, razón por la cual, cualquier respuesta podría ser correcta. Y no especifica el tipo de servicio.

**PETICIÓN:** Que se **VALIDE MI RESPUESTA COMO CORRECTA** y, por lo tanto, se modifique el resultado final de la prueba o en su defecto, **SE ANULE LA PREGUNTA** y, en todo caso, se modifique el resultado final.

2. **PREGUNTA 2.** La pregunta está mal estructurada y, por lo tanto, cualquier respuesta puede ser correcta; según la clave de respuestas la respuesta correcta era la "B", es decir, Remolcar a otro vehículo con un cable, sin embargo, la pregunta traía tres (3) opciones de respuesta que pueden ser correctas.

**SUSTENTACIÓN:** Al respecto, es preciso señalar que la pregunta no está bien estructurada, como quiera que, hay tres respuestas que pueden ser correctas, toda vez que, (i) conducir con luces plenas puede ser una infracción, siempre y cuando esté prohibido por la autoridad de tránsito o afecte la conducción de los vehículos demás vehículos en la vía, conforme lo dispuesto en el Art. 86 del CNT, así mismo, (ii) transitar con luces exploradoras encendidas, cuando estén ubicadas encima de la defensa del vehículo o no sean las instaladas por el fabricante del vehículo, conforme lo dispuesto en el Art. 86 del CNT y, (iii) remolcar otro vehículo con un cable en horas de la noche, conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley 769 de 2002 es una infracción de tránsito. Puede observarse entonces que, la pregunta permitía tres (3) opciones de respuesta como válidas, razón por la cual, cualquier respuesta podría ser la correcta.

**PETICIÓN:** Que se **VALIDE MI RESPUESTA COMO CORRECTA** y, por lo tanto, se modifique el resultado final de la prueba o en su defecto, **SE ANULE LA PREGUNTA** y, en todo caso, se modifique el resultado final.

3. **PREGUNTA 5.** La pregunta está mal estructurada y, por lo tanto, cualquier respuesta puede ser correcta; según la clave de respuestas la respuesta correcta era la "C", es decir, Impartir enseñanza en vías públicas al público, sin embargo, la pregunta traía dos (2) opciones de respuesta que pueden ser correctas.

**SUSTENTACIÓN:** Al respecto, es preciso señalar que la pregunta no está bien estructurada, como quiera que, hay dos respuestas que pueden ser correctas, toda vez que, la infracción C23 dice: Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello. Y en el caso expuesto habla que la persona es un instructor de tal manera que, si está autorizado para hacerlo, por tal motivo la respuesta C no es la correcta.

**PETICIÓN:** Que se **VALIDE MI RESPUESTA COMO CORRECTA** y, por lo tanto, se modifique el resultado final de la prueba o en su defecto, **SE ANULE LA PREGUNTA** y, en todo caso, se modifique el resultado final.

4. **PREGUNTA 24,** La pregunta está mal estructurada, no tiene ninguna relación con el cargo aspirado: es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, al igual que de acuerdo con la estructura del municipio y el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO, al que me inscribí y presenté pruebas y, cuyo propósito es: "Apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de

vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes”, así como al temario propuesto para estudio, **las preguntas y respuestas no tienen ninguna relación con el cargo, ni con las funciones que voy realizar como Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** y, está en contravía de lo estipulado por la misma CNSC en el Art. 28 del Acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24092018, que reza: “... De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.**”, toda vez que, la competencia para imponer las medidas correctivas de: **Destrucción del Bien, Participación en programa comunitario**, son competencia de la Policía Nacional, conforme lo disponen los Arts. 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, **la medida correctiva de Prohibición de Ingreso**, es competencia del Inspector de Policía, conforme lo dispone el Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual, **LA PREGUNTA DEBEN SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.

5. **PREGUNTA 25, La pregunta está mal estructurada, no tiene ninguna relación con el cargo aspirado:** es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, al igual que de acuerdo con la estructura del municipio y el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO, al que me inscribí y presenté pruebas y, cuyo propósito es: “Apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes”, así como al temario propuesto para estudio, **las preguntas y respuestas no tienen ninguna relación con el cargo, ni con las funciones que voy realizar como Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** y, está en contravía de lo estipulado por la misma CNSC en el Art. 28 del Acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24092018, que reza: “... De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.**”, toda vez que, la competencia para imponer las medidas correctivas de: **Destrucción del Bien, Participación en programa comunitario**, son competencia de la Policía Nacional, conforme lo disponen los Arts. 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, **la medida correctiva de Prohibición de Ingreso**, es competencia del Inspector de Policía, conforme lo dispone el Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual, **LA PREGUNTA DEBEN SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.

6. **PREGUNTA 26, La pregunta está mal estructurada, no tiene ninguna relación con el cargo aspirado:** es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, al igual que de acuerdo con la estructura del municipio y el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO, al que me inscribí y presenté pruebas y, cuyo propósito es: *“Apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes”*, así como al temario propuesto para estudio, **las preguntas y respuestas no tienen ninguna relación con el cargo, ni con las funciones que voy realizar como Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** y, está en contravía de lo estipulado por la misma CNSC en el Art. 28 del Acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24092018, que reza: *“... De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.**”*, toda vez que, la competencia para imponer las medidas correctivas de: Destrucción del Bien, Participación en programa comunitario, son competencia de la Policía Nacional, conforme lo disponen los Arts. 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, la medida correctiva de Prohibición de Ingreso, es competencia del Inspector de Policía, conforme lo dispone el Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual, **LA PREGUNTA DEBEN SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.

7. **PREGUNTA 27, La pregunta está mal estructurada, no tiene ninguna relación con el cargo aspirado:** es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, al igual que de acuerdo con la estructura del municipio y el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO, al que me inscribí y presenté pruebas y, cuyo propósito es: *“Apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes”*, así como al temario propuesto para estudio, **las preguntas y respuestas no tienen ninguna relación con el cargo, ni con las funciones que voy realizar como Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** y, está en contravía de lo estipulado por la misma CNSC en el Art. 28 del Acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24092018, que reza: *“... De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.**”*, toda vez que, la competencia para imponer las medidas correctivas de: Destrucción del Bien, Participación en

programa comunitario, son competencia de la Policía Nacional, conforme lo disponen los Arts. 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, la medida correctiva de Prohibición de Ingreso, es competencia del Inspector de Policía, conforme lo dispone el Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual, **LA PREGUNTA DEBEN SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.

8. **PREGUNTA 29, La pregunta está mal estructurada, no tiene ninguna relación con el cargo aspirado:** es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, al igual que de acuerdo con la estructura del municipio y el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO, al que me inscribí y presenté pruebas y, cuyo propósito es: *"Apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes"*, así como al temario propuesto para estudio, **las preguntas y respuestas no tienen ninguna relación con el cargo, ni con las funciones que voy realizar como Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** y, está en contravía de lo estipulado por la misma CNSC en el Art. 28 del Acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24092018, que reza: *"... De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.**"*, toda vez que, como Autoridad de tránsito no tengo competencia para actuar dentro de las facultades otorgadas a las Autoridades de Policía en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016, Art. 198 y Ss) y, por lo tanto, las funciones del cargo al que aspiro no tiene ninguna relación con la pregunta propuesta, lo cual desborda la discrecionalidad para preguntar y va en contravía del propósito del cargo, como lo explique anteriormente, razón por la cual, **LA PREGUNTA DEBEN SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.
9. **PREGUNTA 30, La pregunta está mal estructurada, no tiene ninguna relación con el cargo aspirado:** es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, al igual que de acuerdo con la estructura del municipio y el manual de funciones para el cargo de AGENTE DE TRÁNSITO, al que me inscribí y presenté pruebas y, cuyo propósito es: *"Apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes"*, así como al temario propuesto para estudio, **las preguntas y respuestas no tienen ninguna relación con el cargo, ni con las funciones que voy realizar como Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** y, está en contravía de lo estipulado por la misma CNSC en el Art. 28 del Acuerdo No. CNSC 20181000006036 del 24092018, que reza: *"... De*

*conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.*”, toda vez que, como Autoridad de tránsito no tengo competencia para actuar dentro de las facultades otorgadas a las Autoridades de Policía en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016, Art. 198 y Ss) y, por lo tanto, las funciones del cargo al que aspiro no tiene ninguna relación con la pregunta propuesta, lo cual desborda la discrecionalidad para preguntar y va en contravía del propósito del cargo, como lo explique anteriormente, razón por la cual, **LA PREGUNTA DEBEN SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.

- 10. **PREGUNTA 46:** La clave de respuestas no tiene ningún resultado, es decir, la pregunta no fue calificada y, aunque considero que mi respuesta es la correcta, **LA PREGUNTA DEBE SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.
- 11. **PREGUNTA 57:** La clave de respuestas no tiene ningún resultado, es decir, la pregunta no fue calificada y, aunque considero que mi respuesta es la correcta, **LA PREGUNTA DEBE SER ANULADA** y no tenida en cuenta dentro de la calificación final.

Finalmente, al verificar las respuestas dadas por mí en relación con las respuestas señaladas como correctas en la clave de respuestas, es preciso expresar que, la sumatoria del resultado informado no es coherente con la nota final, por cuanto el porcentaje de preguntas acertadas es mas alto con respecto a las respuestas supuestamente incorrectas, y, por lo tanto, considero que está mal calificado, razón por la cual, respetuosamente solicito:

- 1. Se me informe y señale cuales fueron las respuestas que se validaron como correctas en mi hoja de respuestas.
- 2. Se informe el valor que tiene cada pregunta, dentro de los 100 puntos totales.
- 3. Se efectúe una revisión manual de las respuestas dadas por mí, ajustando el puntaje real, de acuerdo con el valor que tiene cada respuesta y, sumando las respuestas que fueron mal calificadas de acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, y/o, descontando las preguntas ANULADAS, en atención a lo solicitado en el presente escrito o en las demás reclamaciones que puedan variar los resultados de la prueba.
- 4. Para efectos de no afectar mis derechos fundamentales y, de alguna manera deslegitimar los resultados del concurso, en forma respetuosa solicito se suspenda la conformación, publicación y notificación de la lista de elegibles,

hasta tanto no se notifique el acto administrativo por el cual se resuelva el presente recurso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a esta respetuosa solicitud y quedando a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO HERNANDEZ CABRERA**  
CC. 83.237.515 de Yaguara (Huila)

Copia : Procuraduría General de la Nación  
Personería Municipal de Neiva

**Recibo notificaciones:**

Calle 24b No. 25-35 Neiva (Huila)

E-mail: [carlos.hernandez@alcaldianeiva.gov.co](mailto:carlos.hernandez@alcaldianeiva.gov.co) Cel. 3102383525

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

**CARLOS EDUARDO HERNANDEZ CABRERA**

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC: 259108548**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259108548**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

#### 1. Reclamación

*"1. Solicito se me aporte por parte de la comisión nacional del servicio civil o de la institución Universidad Libre de Colombia o la competente, en forma escrita cuales eran las respuestas establecidas por ustedes como correctas y su sustento legal para el cuadernillo de preguntas que fue suministrado a mi nombre en el área de las competencias básicas y funcionales.*

2. Solicito se entregue por escrito si en este proceso hubo preguntas de las competencias básicas y funcionales que fueron anuladas o no se tuvieron en cuenta para su calificación, en caso de ser positivo se me informe cuales son y su respectivo sustento legal.
3. Solicito se me aporte el cuadernillo de preguntas de las competencias básicas y funcionales asignado a mi nombre.
4. Solicito se me aporte la hoja de respuestas de las competencias básicas y funcionales asignado a mi nombre.
5. Solicito se me informe por escrito cuantas y cuáles fueron las respuestas de mi hoja de respuestas dadas como negativas por parte de la entidad que califico las pruebas.
6. Solicito que aquellas preguntas que hayan sido confirmadas por ustedes como mal formuladas; se me asignen como respuestas válidas para mi prueba, aplicando el principio de favorabilidad de la ley.
7. Solicito que aquellas preguntas que fueron anuladas o no tenidas en cuenta para la calificación pero que en mi hoja de respuestas haya sido contestada de manera correcta sea sumada al puntaje final de mi prueba.
8. Solicito que después de suministrado por ustedes lo solicitado por este peticionario se me otorgue el tiempo que ustedes estimen conveniente para hacer la respectiva corroboración y análisis de lo entregado como respuesta a este derecho; y de esta forma proceder a realizar la recalificación manual de las preguntas tomadas como negativas o de las posibles preguntas mal formuladas o anuladas según el caso, con la persona o autoridad competente para esta situación.
9. Solicito se me entregue copia del acto administrativo por el cual la ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION certifica la batería con la cual se realizó la calificación de la prueba escrita de la convocatoria N° 711 de 2018 y aclarar si se hizo por organismo certificador de procesos, personas o de laboratorios.
10. Solicito que si hecho el respectivo análisis por ustedes a lo aquí solicitado y consideran que mi calificación subió a lo exigido por ustedes alcanzando de 65.00 al resultado parcial de mi prueba básicas y se me otorgue la posibilidad de continuar en concurso, daré por surtida, resuelto y entregado todo lo aquí pedido."

**2. Consideraciones generales**

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

### 3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 83237515, se constata que el señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ CABRERA**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70728.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 63,15 puntos.

### 4. Respuesta a la reclamación

Frente a su reclamación en los numerales 1, 3, 4 y 5 relacionado con las solicitudes de copias, cuadernillo, hoja de respuestas, es pertinente informarle que, NO es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección, tienen carácter reservado y estas sólo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante que en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 33 de los Acuerdos de Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el inciso 3ª del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por ello, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

Por último, las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para consulta y trámite de reclamaciones, su uso para fines distintos puede conllevar a la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto a las preguntas anuladas de su numeral 2 y numeral 7, es pertinente mencionar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. De tal manera que se hayan excluido los ítems correspondientes a Competencias Comportamentales 23 y Competencias Funcionales 46 y 57.

De acuerdo al numeral 9 de su reclamación donde solicita copia del acto administrativo por el cual la ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN certifica la batería con la cual se realizó la calificación de la prueba escrita; nos permitimos resaltar las fases para la construcción de las pruebas escritas para la comprensión de su evaluación las cuales son las siguientes:

Fase 1. Análisis de los Ejes Temáticos: La Universidad Libre recibió de la CNSC, la información de los ejes temáticos definidos con las entidades. Con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de los mismos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta Convocatoria.

Posteriormente se adelantó una fase de validación de los mencionados ejes temáticos con dichas entidades, y como resultado se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

Fase 2. Definición del Equipo para el diseño de casos y enunciados: Con base en lo anterior, la Universidad Libre contrató el Grupo de expertos constructores y pares académicos, para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas finales.

Fase 3. Capacitación y entrenamiento al Equipo de construcción de Ítems: Conformado el Grupo para la elaboración de las pruebas escritas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

Fase 4. Construcción de casos y enunciados: De acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los ejes temáticos y la cantidad de ítems a construir, así como la descripción funcional de los empleos a los que va dirigido cada eje temático para permitir la valoración de la competencia laboral de los concursantes en cada uno de los empleos.

Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: La validación de los casos y enunciados construidos, se realizó a través de la estrategia denominada "Taller de validación"; en el cual participan, el constructor (experto temático), el par académico (experto temático de calidades profesionales y experiencia superior al constructor), el metodólogo (profesional que verifica el cumplimiento de la metodología y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos, académicos), quienes revisan, simultáneamente el contenido de los casos y enunciados que conformarán el Banco de preguntas.

Fase 6. Ajuste de Ítems: Con base en los conceptos de los expertos se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que hayan recibido comentarios durante el taller de validación, antes de pasar a segunda revisión.

Fase 7. Verificación de estructuras de prueba en el Banco de preguntas. Para cada uno de los empleos corresponde una prueba diferente, por lo cual en el Banco de preguntas se parametrizan las estructuras de prueba, es decir, los ejes temáticos y cantidad de casos y enunciados que van en cada una de las pruebas. Las cantidades son definidas con base en el perfil funcional de los empleos y en las necesidades de evaluar con mayor o menor peso porcentual los ejes temáticos, dependiendo del empleo al que se dirige la evaluación.

Fase 8. Ensamble de pruebas. Es el proceso automático mediante el cual, el aplicativo del Banco de preguntas selecciona aleatoriamente las preguntas de cada cuadernillo y su posterior lectura, frente a la descripción funcional de los empleos, verificando la pertinencia de cada pregunta en relación con los empleos a los que se dirige. Por último, se verifica la versión impresa depurando posibles errores orto tipográficos.

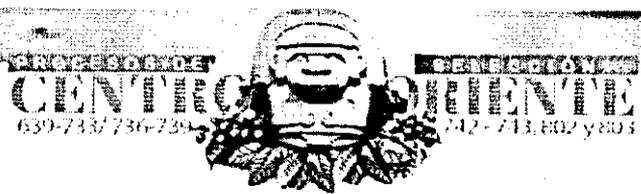
Siendo así, lo anteriormente descrito como los instrumentos que se llevaron a cabo para la construcción de las pruebas escritas, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso. Por lo tanto, no es procedente generar copia del acto administrativo, debido a que la construcción de las pruebas es manejada solamente a través de la Universidad libre y la CNSC.

Respecto a su última petición número 10 y la número 8 de revisión del puntaje obtenido y la recalificación, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.



Por lo tanto, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

<i>K<sub>i</sub></i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	48
<i>n</i> : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	76
<i>P<sub>k</sub></i> : Puntuación percentil obtenida.	63,15

Su puntuación definitiva corresponde a **63,15**.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Es de aclarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje ponderado} = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De esta manera, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas; funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba.

Dando continuidad a su reclamación, se da justificación de las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

### **COMPETENCIAS FUNCIONALES**

#### **Pregunta 1:**

La opción A es la clave, porque está en armonía con la Resolución 3027 de 2010 de Min Transporte, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y adopta el manual de infracciones a las normas de tránsito. Deroga la Resolución 17777 de 2002. Código infracción: C.12. "Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido, con pasajeros a bordo cuando el vehículo es de servicio público de radio de acción nacional, transporte especial y escolar o proveer de combustible un vehículo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal mientras que estén prestando el servicio".

La opción C no es la clave, porque el vehículo no es de servicio público y esto no se contempla en la Resolución 3027 de 2010 de Min Transporte, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y adopta el manual de infracciones a las normas de tránsito.

#### **Pregunta 2:**

La opción B es la clave, porque está en concordancia con Resolución 3027 de 2010 de MinTransporte, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y adopta el manual de infracciones a las normas de tránsito. Deroga la Resolución 17777 de 2002. Código infracción: B.14. "Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código, así: c) Remolcar un vehículo en horas de la noche, excepto con grúas."

La opción A no es la clave, porque en horas nocturnas, en el perímetro urbano no es obligatorio utilizar las luces plenas, según Código Nacional de Tránsito, Artículo 86. De las luces exteriores. "Todo vehículo automotor (...) Dentro del perímetro urbano se usará la luz media, y se podrá hacer uso de luces exploradoras orientadas sólo hacia la superficie de la vía, (...)"

La opción C no es la clave, porque esto no es falta según Resolución 3027 de 2010 de Min transporte, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y adopta el manual de infracciones a las normas de tránsito. Deroga la Resolución 17777 de 2002.

#### **Pregunta 5:**

La opción C es la Clave, porque está acorde con la Resolución 3027 de 2010 de Min transporte, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y adopta el manual de infracciones a las normas de tránsito. Deroga la Resolución 17777 de 2002. Código infracción: C.23. Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir sin estar autorizado para ello.

Por otro lado, frente a las **preguntas 24, 25, 26, 27, 29 Y 30** de competencias funcionales, se aclara que si tienen relación con el cargo, debido a que mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, DERECHO POLICIVO, NORMAS APLICABLES TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN DEL TRANSITO TEC, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

#### **Funciones Generales**

1. Apoyar el ejercicio de funciones de Policía Judicial, respecto a hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.

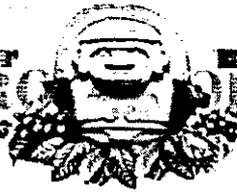
3. Apoyar la ejecución de actividades que permitan regular la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
  4. Apoyar la realización de actividades para proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbano y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.
  5. Apoyar la ejecución de actividades de control y vigilancia en el cumplimiento de normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Jefe Inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
  6. Apoyar la realización de actividades orientadas a informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que se tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
  7. Apoyar la ejecución de labores que permitan conocer e informar los accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro de los términos establecidos por la norma.
  8. Apoyar la ejecución de actividades para inmovilizar los diferentes vehículos cuando las normas lo determinen.
  9. Cumplir estrictamente las normas sobre seguridad industrial y de prevención de accidentes de trabajo que se le impartan, por la naturaleza del cargo.
  10. Las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo.
2. Apoyar el desarrollo de labores y actividades relacionadas con criminalística para la presentación de informes a las autoridades competentes.

### **Propósito**

apoyar la ejecución de actividades que conduzcan al ordenamiento del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollando funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de normas de tránsito y transporte, conforme a disposiciones y procedimientos vigentes.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: Mauren Vásquez*  
*Revisó: Laura Díaz*  
*Aprobó: María Camila Holguín*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 2018100006036 DEL 24-09-2018

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

29

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE NEIVA es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE NEIVA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE NEIVA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO<sup>1</sup> y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doscientos doce (212) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

**ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer doscientos doce (212) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA, y que

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias e Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para el nivel asesor y profesional:** Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de La ALCALDÍA DE NEIVA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE NEIVA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

NIVELES - DENOMINACIÓN	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<b>PROFESIONAL</b>		
Profesional Universitario	57	77
Profesional Especializado	18	19
Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	2	9
Comisario De Familia	1	4
<b>Total Profesional</b>	<b>78</b>	<b>109</b>
<b>TÉCNICO</b>		
Técnico Operativo	5	13
Técnico Area Salud	2	9
Técnico Administrativo	10	14
Agentes De Tránsito	1	31
<b>Total Técnico</b>	<b>18</b>	<b>67</b>
<b>ASISTENCIAL</b>		
Secretario Ejecutivo	2	2
Auxiliar De Servicios Generales	3	10
Auxiliar Area Salud	1	1
Auxiliar Administrativo	8	23
<b>Total Asistencial</b>	<b>14</b>	<b>36</b>
<b>Total General</b>	<b>110</b>	<b>212</b>

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE NEIVA y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA.** El "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE NEIVA debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE NEIVA, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

**Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.**

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4. CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución; para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

**PARÁGRAFO.** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

**ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnscc.gov.co">www.cnscc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el estado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnscc.gov.co">www.cnscc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

#### CAPÍTULO IV

##### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

**Educación Informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE NEIVA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredita los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

**PARÁGRAFO.** La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE NEIVA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE NEIVA publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**PARÁGRAFO 1.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, de La ALCALDÍA DE NEIVA deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, Convocatoria Territorial Centro Oriente, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

**NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARÁGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE NEIVA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**PARÁGRAFO.** Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico

a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
180 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
180 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicartas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO VI  
LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII  
PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA "Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargarse funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

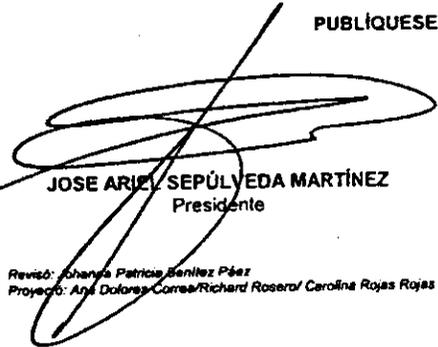
**ARTÍCULO 59°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

  
**DIANA PAOLA SOLAQUE GUZMAN**  
Alcaldesa (E) Municipal

Revisó: *Ahanya Patricia Benítez Pérez*  
Proyecto: *Ana Dolores Correa/Richard Rosero/ Carolina Rojas Rojas*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 83-237-515  
 APELLIDOS HERNANDEZ GABRERA  
 NOMBRES CARLOS EDUARDO





FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1973  
 YAGUARA (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.72 O+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 10-AGO-1992 YAGUARA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amíl Sánchez Espales*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMIL SANCHEZ ESPALES

INDICE DERECHO



A-1900100-00253097-M-0083237515-20100830 00236740R0A 1 6670#98374